



INSTRUCCIÓN

MATERIA: FARMACIA.

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2018

TÍTULO: FARMACIA DE DISPENSACIÓN HOSPITALARIA (FDH) A CARGO DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO (MUFACE).

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 NORMATIVA

- Resolución de 28 de diciembre de 2017, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el concierto suscrito con entidades de seguro para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de la misma durante los años 2018 y 2019, y se regula el cambio de entidad prestadora de la asistencia sanitaria.
- Resolución de 28 de diciembre de 2017, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el concierto suscrito con DKV Seguros y Reaseguros, SAE, para el aseguramiento de la asistencia sanitaria a los mutualistas destinados y/o residentes en el extranjero y sus beneficiarios durante los años 2018 y 2019.
- Resolución por la que se aprueba el procedimiento de la Dirección general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface), de 29 de diciembre de 2017, para la tramitación y procedimiento de pago de medicamentos dispensación hospitalaria.
- Resolución de 23 de noviembre de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización sobre la gestión y el control de las prestaciones farmacéuticas a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, ejercicio 2015.
- Orden HFP/556/2018, de 24 de mayo, por la que se actualizan las normas sobre gastos, pagos, intervención y contabilidad de MUFACE (BOE 31/12/2018)
- Instrucciones de 31 de mayo de 2018, sobre el procedimiento a seguir para la tramitación y pago de los expedientes de farmacia de dispensación hospitalaria en el periodo transitorio comprendido entre el 1 de junio de 2018 y la puesta en producción de la aplicación informática para farmacia dispensación hospitalaria.
- Real Decreto 1718/2010 de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.



1.2 OBJETO

La presente instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento para la tramitación y resolución de expedientes de gasto de farmacia hospitalaria cuyo abono corresponde a MUFACE.

Se entiende por expedientes de gasto de farmacia hospitalaria los referidos a medicamentos que, sin tener la calificación de uso hospitalario, tienen establecidas reservas singulares en el ámbito del Sistema Nacional de Salud (SNS), consistentes en limitar su dispensación a los pacientes no hospitalizados en los servicios de farmacia de los hospitales, por lo que no están dotados de cupón precinto, y que para su administración no requieren la participación de facultativos especialistas.

1.3 BENEFICIARIOS

Se considera como beneficiarios de esta prestación a:

- Mutualistas titulares y sus beneficiarios, según la Instrucción AB-1/2016, de 11 de noviembre, sobre Afiliación y Gestión del Colectivo del Régimen del Mutualismo Administrativo.
- Beneficiarios con documento de afiliación propio.

En el caso de mutualistas destinados en el exterior será la entidad médica la que se hará cargo del pago de este tipo de medicamentos, de acuerdo al punto 2.2.8 del Concierto para el aseguramiento de la asistencia sanitaria a los mutualistas destinados y/o residentes en el extranjero y sus beneficiarios, durante los años 2018 y 2019, no siendo de aplicación el procedimiento definido en la presente instrucción.

1.4 DEFINICIONES

- **Medicamentos de dispensación hospitalaria:**
 - a. **Medicamento de Uso Exclusivo Hospitalario:** medicamento que exige una particular vigilancia, supervisión y control del equipo multidisciplinar de atención a la salud, y que por sus características farmacológicas, por su novedad, o por motivos de salud pública, se reserva para tratamientos que solo pueden utilizarse o seguirse en medio hospitalario o centros asistenciales autorizados. Es financiado por la entidad de adscripción del mutualista.
 - b. **Medicamento de Diagnóstico Hospitalario:** medicamento que se utiliza en el tratamiento de enfermedades que deban ser diagnosticadas en medio hospitalario, o en establecimientos que dispongan de medios de diagnóstico adecuados o por determinados médicos especialistas, aunque la administración y seguimiento pueda realizarse fuera del hospital.



C. Reserva singular: medida adoptada por la Administración Sanitaria que se aplica a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos, que se financian con fondos públicos, con el fin de verificar su adecuada utilización.

d. Medicamento de Diagnóstico Hospitalario sin cupón precinto: medicamento calificado de Diagnóstico Hospitalario sometido a reservas singulares consistente en limitar su dispensación a los pacientes no hospitalizados en los servicios de farmacia de los hospitales no estando dotados de cupón precinto. Financiados por MUFACE para aquellos mutualistas adscritos a entidades de asistencia sanitaria.

- **Orden de dispensación hospitalaria:**

La orden de dispensación hospitalaria para pacientes no ingresados, es el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio para la prescripción por los médicos, odontólogos y podólogos de los servicios hospitalarios, de los medicamentos que exijan una particular vigilancia, supervisión y control, que deban ser dispensados por los servicios de farmacia hospitalaria.

2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la tramitación, control y pago de los expedientes de gasto de farmacia de dispensación hospitalaria se realizará mediante la utilización de la aplicación informática FDH, que permite la gestión de los tratamientos desde su solicitud, hasta su facturación y pago a los hospitales, mediante la coordinación de las tres unidades implicadas: Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas (SSPP/OODD), Departamento de Prestaciones Sanitarias (DPSAN) y Departamento de Gestión Económica y Financiera (DGEF).

PRIMERO

El mutualista presentará en el SP/OD de adscripción el informe médico y la orden de dispensación hospitalaria si la hubiera, debiendo cumplimentar en ese momento el impreso de solicitud correspondiente: Expediente de gasto de farmacia de dispensación hospitalaria, modelo DPSA-10.1 (05-2018), que se presentará una única vez por cada tratamiento.

El facultativo responsable del tratamiento ambulatorio deberá pertenecer a la entidad médica de adscripción del mutualista

En el informe médico serán de obligada consignación los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del mutualista.
- Nombre, apellidos, especialidad y número de colegiado del facultativo.
- Diagnóstico.
- Medicamento/s prescrito/s con posología y duración del tratamiento.
- Fecha de emisión.



Si en el informe médico o en la orden de dispensación hospitalaria no se indicase el hospital de dispensación del medicamento, el mutualista deberá especificarlo en la solicitud dentro del apartado "Otros documentos de aportación voluntaria". En último caso, si el mutualista lo desconoce, el SP/OD deberá gestionar con la entidad médica cuál será el hospital dispensador.

La solicitud y el informe médico, junto con toda la documentación aportada si la hubiera, deberá ser escaneada por el SP/OD e incorporarse en la aplicación FDH. La documentación en papel se devolverá al mutualista.

- En el caso de medicamentos para el tratamiento de la Hepatitis C, se deberá aportar además el impreso "Propuesta de tratamiento frente Hepatitis por virus C" cumplimentado por el facultativo.
- En caso de medicamentos que se vayan a utilizar en condiciones diferentes a las autorizadas en la ficha técnica, el facultativo responsable deberá cumplimentar el formulario creado al efecto, que deberá ir sellado y firmado por el director del centro hospitalario dispensador del tratamiento ambulatorio.

El expediente se tramitará siempre por el servicio provincial de adscripción del mutualista.

- Cuando el SP/OD que reciba la solicitud no sea el de adscripción del mutualista, deberá comunicarlo al SP/OD de adscripción para que se encargue de la tramitación y resolución del expediente, así como del abono de las facturas.
- En caso de cambio de SP de un mutualista, el SP de origen abonará las facturas generadas hasta la fecha del cambio de adscripción, y se abrirá nuevo tratamiento en el SP actual del mutualista para continuar abonando facturas.

SEGUNDO

Una vez incorporados en la aplicación FDH el informe y los documentos aportados, serán evaluados por el DPSAN, que emitirá un dictamen en sentido favorable, desfavorable o subsanable a la dispensación. Dicho dictamen, que será preceptivo, tendrá carácter vinculante.

TERCERO

El SP/OD resolverá el expediente de acuerdo al dictamen del DPSAN, según modelo de resolución que se genera en la aplicación FDH. Dicha resolución deberá ser firmada digitalmente por el Director Provincial o Jefe de Oficina delegada, por delegación de la Dirección General de MUFACE.

- Cuando la resolución sea favorable, el SP/OD lo comunicará al mutualista por correo electrónico y, en su caso, por SMS. Al centro hospitalario remitirá la resolución por medios electrónicos.
- Cuando la resolución sea desfavorable, el SP/OD lo comunicará al mutualista.



- Cuando el dictamen sea subsanable, el SP/OD lo comunicará al mutualista, dándole un plazo de 10 días para subsanar lo requerido de acuerdo con los términos del dictamen del DPSAN.

CUARTO

El SP/OD deberá obtener del centro hospitalario donde se haya dispensado el medicamento la siguiente documentación:

- **Justificante de la dispensación** donde figure el nombre y apellidos, DNI y firma del conforme/recibí del mutualista o de la persona autorizada por el mismo en caso de que el mutualista no sea la persona que recoja la medicación.
- **Factura** a nombre de MUFACE con los requisitos legales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto y especialmente:
 - Número, y en su caso, serie de la factura.
 - Razón o denominación social completa, domicilio así como el CIF del expedidor (Hospital).
 - Nombre y domicilio del servicio provincial y CIF del destinatario (Muface).
 - Fecha de expedición de la factura.
 - Tipo de IVA aplicable con su correspondiente desglose entre la base y la cuota de IVA.

El precio facturado será el estipulado en las cláusulas 2.9.3 b 1 segundo párrafo y 2.9.3 b 2 segundo párrafo del Concerto de asistencia sanitaria para los años 2018 y 2019, incluyendo los descuentos establecidos en el artículo 9 y 10 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE de 24 de mayo de 2010), según corresponda.

Todas las facturas se presentarán, preferentemente, por vía electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE).

- Si la factura es superior a 5.000 euros deberá ser obligatoriamente electrónica de acuerdo con la normativa en vigor.
- Si la factura es inferior a 5.000 euros podrá ser presentada excepcionalmente en formato papel.

QUINTO

Se grabarán en la aplicación FDH por el SP/OD todas las facturas recibidas que provengan de los centros hospitalarios, asociadas al tratamiento y dispensación de cada mutualista.

- Si la factura llega en formato papel, se deberá escanear e incorporar a la aplicación FDH
- Si la factura se ha presentado electrónicamente mediante FACE, se deberá descargar e incorporar a la aplicación FDH.





Estos medicamentos se facturarán para su abono a Muface en las condiciones de financiación establecidas por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (MSCBS) para el Sistema Nacional de Salud.

La aplicación FDH validará el precio de los medicamentos de manera automática, ya que tiene integrado el Nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica facilitado por el MSCBS, no pudiendo abonar facturas por importes distintos de los establecidos.

Asimismo, quedarán incluidos los acuerdos singulares de financiación a los que llegue el MSCBS aplicables al SNS, tanto los Techos Máximos de Gasto por medicamentos, como cualquier otro que pudiera preverse.

Seguidamente el SP/OD marcará la factura como:

1. Aprobada
2. Rechazada
3. Concedida

SEXTO

Para proceder al pago de las facturas grabadas por los SSPP/OODD es preciso que las mismas estén autorizadas previamente por el DGEF, que tramitará la dotación en la cuenta bancaria.

Ello es consecuencia de la Orden HFP/556/2018, de 24 de mayo, por la que se actualizan las normas sobre gastos, pagos, intervención y contabilidad de MUFACE y las Instrucciones sobre el procedimiento a seguir para la tramitación y pago de los expedientes de farmacia de dispensación hospitalaria en el periodo transitorio comprendido entre el 1 de junio de 2018 y la puesta en producción de la aplicación informática para farmacia dispensación hospitalaria.

DISPOSICIONES DEROGADAS.

La presente instrucción deroga y sustituye las siguientes instrucciones en lo que afecta al procedimiento de farmacia de dispensación hospitalaria:

- Instrucción PF-1/1999, de régimen de la prestación farmacéutica en el territorio nacional
- Instrucción PF-1.8/2014, de modificación parcial de la instrucción PF-1/1999, sobre régimen de la prestación farmacéutica en el territorio nacional.

EL DIRECTOR GENERAL

Antonio Sánchez Díaz

Ministerio
de Política Territorial
y Función Pública

